

# ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ECESIÁSTICOS "PADRE FELIX VARELA"

## I. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1. El Instituto de Estudios Eclesiásticos Padre Félix Varela, promovido por la Arquidiócesis de La Habana, tiene su sede y realiza sus actividades en el Centro Cultural del mismo nombre, sito en La Habana. Erigido por la Santa Sede, a tenor del artículo 9, par. 2 Sapientia Christiana, por decreto de la Congregación para la Educación Católica.

## II. NATURALEZA Y FINALIDAD

Art.2. El Instituto se configura como un camino de vida, de estudio y de investigación, que permita adquirir y profundizar sistemáticamente una cultura cristiana sustentada en el proyecto de Dios revelado en Jesucristo y actualizado en el tiempo por el Espíritu Santo, capaz de iluminar las múltiples dimensiones de lo humano. Este instituto trata de contribuir a la edificación de la nueva civilización del amor, ofreciendo particularmente una contribución académica cualificada capaz de desarrollar las diversas disciplinas, mediante el encuentro cada vez más profundo entre la verdad cristiana y la cultura. (cf. "Sapientia christiana", art.3)

Art.3. El Instituto es una institución académica eclesiástica de enseñanza superior que coopera en la misión evangelizadora de la Iglesia. Tiene la finalidad de cultivar y promover un auténtico humanismo en la perspectiva de la Revelación cristiana. Lo hará mediante la investigación científica y la enseñanza. Pretende formar a los estudiantes, con alta cualidad, en diversas disciplinas, con el propósito de preparar profesionales capaces de realizar las responsabilidades de la vida eclesial y civil.

b- El Instituto de Estudios Eclesiásticos Padre Félix Varela ofrecerá esta formación, a las personas que los soliciten –según los requisitos establecidos por las normas eclesiásticas, desde una concepción cristiana, a los fieles laicos católicos y a cualquier otra persona que lo solicite.

c- El Instituto encamina sus servicios a promover el acervo cultural de sus estudiantes y a suscitar una profunda reflexión de fe que ayude a los creyentes cristianos a vivirla más plenamente y a quienes no lo son les aporte respuestas, desde Jesucristo, a las grandes preguntas existenciales.

d- La acción educativa del Instituto se esfuerza por fomentar en sus receptores el compromiso de participar activamente en el siempre posible mejoramiento de la sociedad en que viven, asumiendo posiciones que respeten la dignidad suprema de la persona y la invitación a su apertura a la Trascendencia.

e- El Instituto pone especial empeño en lograr que sus directivos, profesores y alumnos, junto a otras personas que de diversos modos se relacionan con el mismo, constituyan una verdadera comunidad educativa donde, desde la corresponsabilidad, se aúnan esfuerzos en bien del servicio que se presta y se viva la fraternidad cristiana como expresión de respeto y estima entre todos.

Art.4. El Instituto puede conferir iure proprio los títulos académicos de primer ciclo (Bachillerato) y de segundo ciclo (Laurea Magistral, equivalente al grado académico de

Licencia en Humanidades). Este se reserva la facultad de instituir cursos para la consecución de ulteriores cualificaciones previstas por la Constitución Apostólica "Sapientia christiana", en el art.47 § 2, con la autorización de la Congregación para la Educación Católica, así como organizar activar seminarios y cursos de formación permanente destinados a categorías específicas de personas o temas específicos.

Art.5. En el periodo de experimento el Instituto está vinculado al Instituto Universitario Sophia (IUS), de Loppiano (Florenca, Italia), el cual coopera con el Instituto Eclesiástico Padre Félix Varela en todas las cuestiones relativas a la cualidad académica de los programas y del cuerpo docente. Tal función es ejercida por el IUS a través de un representante elegido por el Consejo del IUS entre sus docentes estables, que pasa a ser parte -con criterio vinculante- del Núcleo para la cualidad académica del Instituto.

Art.6. El Instituto promoverá también:

- a) Oportunos vínculos, estables o de colaboración, con otros centros académicos, para propiciar nuevas vías de formación y nuevos horizontes de investigación.
- b) Oportunas colaboraciones con aquellas realidades culturales y sociales que a la luz de la doctrina social cristiana expresan, de diversas formas, la tendencia humana hacia el diálogo, la comunión en la libertad, la solidaridad, así como la defensa y el desarrollo de los derechos de las personas y de los pueblos.

### III. LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

Art.7. Para realizar las finalidades del Instituto las autoridades académicas y los docentes están llamados a vivir según el espíritu evangélico la mutua y continua caridad. Las autoridades académicas son: el Gran Canciller, el Director, el Senado Académico y el Consejo del Instituto.

#### EL GRAN CANCELLER

Art.8. El Gran Canciller del Instituto es el Arzobispo de La Habana. El Gran Canciller representa a la Santa Sede ante el Instituto y a este ante la Santa Sede. Igualmente promueve la identidad, la finalidad y el desarrollo del Instituto, así como su comunión con la Iglesia local y con la Iglesia Universal.

Art.9. Corresponde al Gran Canciller:

- a) Hacer que la doctrina Católica sea fielmente custodiada e integralmente transmitida.
- b) Informar a la Congregación para la Educación Católica, al menos cada tres años, sobre la marcha del Instituto, y en caso necesario sobre cuestiones específicas.
- c) Presentar a la Congregación para la Educación Católica los Estatutos y el orden de los estudios para la debida aprobación del texto y de las eventuales modificaciones.
- d) Proponer a la Congregación para la Educación Católica los nombres de los docentes estables para la obtención del nihil obstat y nombrar a los docentes estables después de haber obtenido el nihil obstat.
- e) Destituir del cargo a los docentes estables según lo previsto en estos estatutos.
- f) Elegir el nombre del Director de una terna de nombres indicada por el Consejo del Instituto, y proponerlo a la Congregación para la Educación Católica quien realizará el debido nombramiento.

- g) Firmar, junto con el Director, los diplomas de los grados académicos del Instituto.
- h) Nombrar al Ecónomo y al Bibliotecario.
- i) Aprobar los balances anuales de las finanzas y los actos de extraordinaria administración del Instituto.

## EL DIRECTOR

Art.10. El Director del Instituto asegura y promueve la comunión entre todos los miembros de la comunidad académica, gobierna directamente el Instituto y lo representa. Es elegido por el Gran Canciller, de una terna de docentes estables del Instituto, indicado por el Consejo del Instituto y propuesto posteriormente por el Gran Canciller a la Congregación para la Educación Católica quien realiza el debido nombramiento. El Director es nombrado por un cuatrienio y puede ser reelegido consecutivamente solo una vez.

Art.11. Las tareas del Director del Instituto son:

- a) Representar al Instituto ante el Gran Canciller y ante las autoridades civiles.
- b) Redactar un informe anual al Gran Canciller sobre la vida y la actividad del Instituto.
- c) Promover, dirigir y coordinar las actividades del Instituto bajo el aspecto académico, disciplinar, doctrinal y económico.
- d) Convocar y presidir el Senado Académico, el Consejo del Instituto y el Consejo de Administración.
- e) Nombrar al Secretario Académico del Instituto, teniendo en cuenta el parecer del Gran Canciller.
- f) Expresar al Gran Canciller el propio parecer para el nombramiento de los docentes estables del Instituto.
- g) Nombrar los docentes no estables y los asistentes del Instituto.
- h) Firmar junto al Gran Canciller los diplomas oficiales de los títulos académicos.
- i) Examinar las solicitudes y reclamos de los docentes y de los estudiantes relativos a las decisiones y a los actos del Consejo del Instituto previsto en el reglamento interno.
- j) Aprobar un reglamento interno.
- k) Nombrar un coordinador para que lo asista en las tareas logísticas del Instituto.

Art.12. El Vice Director es elegido por el Director entre los docentes estables del Instituto.

- a- Es confirmado por el Gran Canciller, por un cuatrienio, a propuesta del Director y oído el parecer del Consejo del Instituto. Puede ser renombrado por una sola vez.
- b- Ayuda al Director en sus tareas y lo sustituye en caso de impedimento.
- c- Cesa automáticamente de su cargo cuando es nombrado un nuevo Director.

## EL SENADO DEL INSTITUTO

Art. 13. El Senado del Instituto está formado por el Director, que lo convoca y lo preside, por dos docentes estables elegidos por un cuatrienio por los docentes estables del Instituto, por un docente no estable elegido por un año por los docentes no estables, por un estudiante elegido por un año por los estudiantes, y por un representante del personal no docente elegido por un cuatrienio por el personal no docente. Participa también, sin derecho al voto, el Secretario Académico. El Secretario Académico ha de redactar las actas

de las reuniones. El Director puede invitar a las reuniones a expertos cuyo parecer pueda ser útil en relación a los argumentos del orden del día.

Art.14. Las tareas del Senado del Instituto son:

- a) Verificar y asegurar la completa ejecución de cada decisión de la Autoridad superior.
- b) Cooperar con el Director en la promoción y conservación de la unidad del Instituto y en la realización de su finalidad.
- c) Elaborar la dirección general de la actividad y el desarrollo del Instituto.
- d) Aprobar el calendario del año académico.
- e) Dar el consenso para la erección de una nueva cátedra.
- f) Aprobar la relación anual sobre la vida del Instituto que el Director envía al Gran Canciller.
- g) Aprobar por consenso el Reglamento Académico y sus modificaciones.

Art. 15. El Senado del Instituto debe ser convocado al menos una vez al año.

## EL CONSEJO DEL INSTITUTO

Art. 16. El Consejo del Instituto está compuesto por el Director, los docentes estables, dos representantes de los docentes no estables elegidos por los colegas. En ocasión de la Asamblea Anual de los docentes, dos estudiantes ordinarios electos por la Asamblea de los estudiantes. Se convoca por el Director, al menos dos veces al año, y en ocasión extraordinaria por solicitud de la mayoría del Consejo mismo. Los dos representantes de los docentes no estables y de los estudiantes que quedan a cargo durante un año, son reelegibles. En las reuniones del Consejo toma parte el Secretario Académico del Instituto. El Secretario Académico redacta las actas de las reuniones.

Art. 17. Las tareas del Consejo del Instituto son:

- a) Compartir colegiadamente la responsabilidad de la vida y de las actividades del Instituto.
- b) Establecer los programas de estudio, y verificar el desarrollo de los mismos.
- c) Proponer al Gran Canciller la terna de docentes permanentes para la elección del Director.
- d) Dar el consentimiento para la captación y promoción de los docentes.
- e) Expresar al Director el parecer sobre el nombramiento del Vice-director.
- f) Tratar los problemas de los estudiantes que se sometan al Consejo.
- g) Aprobar los Reglamentos de la Biblioteca.
- h) Cuidar la puesta al día y especialización de la Biblioteca, en colaboración con el bibliotecario.
- i) Estudiar y programar las actividades formativas y culturales del Instituto.
- j) Proponer la amonestación de un docente que no haya cumplido con sus obligaciones.
- k) Expulsar los estudiantes que mantienen un comportamiento contrario a los presentes Estatutos y al Reglamento.
- l) Aprobar el Reglamento de tesis.

Art. 18. Cuando el Consejo analiza materias concernientes a los puntos d, i, y j del anterior artículo, los representantes de los estudiantes no pueden estar presentes. Cuando el Consejo analiza materias concernientes a los puntos d, y e del anterior artículo, los

representantes de los docentes no estables no pueden estar presentes. Cuando el Consejo trata las materias concernientes al punto h, tiene que estar invitado el bibliotecario.

#### NORMAS COMUNES PARA LAS AUTORIDADES COLEGIALES

Art. 19- Quien tiene el deber y la responsabilidad de convocar y presidir a un organismo colegial, debe convocarlo al menos con ocho días de anterioridad, y enviar al menos tres días antes de la sesión el orden del día. Sólo en caso de urgencia, la convocatoria puede ser efectuada el día anterior a la sesión. Se puede convocar por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio.

Art. 20- El encuentro del organismo colegial se podrá efectuar sólo si está presente, al menos, el setenta y cinco por ciento de los miembros.

Art. 21- Las votaciones han de efectuarse cuando lo solicite quien tiene derecho al voto y deben ser realizadas secretamente cuando el asunto tratado concierne a una persona.

Art. 22- En el cómputo de los sufragios y la validez de las sesiones del organismo y de sus deliberaciones, se siguen las normas generales del derecho canónico.

#### IV. LOS DOCENTES

Art. 23- Los docentes del Instituto, según las disposiciones de los art. 22 y 23 de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana", son estables y no estables. Los docentes estables son ordinarios y extraordinarios. Son llamados docentes no estables los que no poseen el nihil obstat, ya sean adjuntos, encargados, invitados o asistentes.

Art. 24- Para ser nombrado docente del Instituto es necesario poseer los requisitos indicados de los art. 25 y 26 de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana" referente a las respectivas materias de enseñanza.

Art. 25- Al final del año académico, en el cual el docente que ha cumplido 70 años, ipso iure cesa en su cargo, y si es estable ordinario adquiere el título o realiza el rol de docente emérito. Podrá continuar sólo su labor docente bajo la decisión del Consejo del Instituto.

#### LOS DOCENTES ESTABLES

Art. 26- El número mínimo de docentes estables previsto para el trienio de Bachillerato es de cinco; tendrán que cubrir la cátedra en relación a la enseñanza principal de los cursos de estudios en Humanidades. Es necesario además otro docente estable para cada especialidad (bienio de Licenciatura Magisterial).

Art. 27- Es menester del Director presentar al Consejo del Instituto uno o más candidatos para la enseñanza.

Art. 28- Para el examen de los candidatos a la enseñanza, el Consejo del Instituto nombra una Comisión compuesta por dos docentes estables, además del Director que la preside.

La Comisión tiene el deber de verificar si el candidato o los candidatos poseen lo requerido en el art. 25,1 de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana". La verificación de la comisión debe concluirse con un juicio escrito que ha de ser enviado a cada miembro del Consejo del Instituto.

Art. 29- Sobre la base del juicio de la Comisión, el Consejo del Instituto da su consentimiento para el nombramiento del docente estable y el Director transmite la decisión al Gran Canciller. Si el Gran Canciller confirma la decisión del Consejo, éste, por medio del Director, envía a la Congregación para la Educación Católica la solicitud del nihil obstat y toda la documentación que debe acompañarla.

Art. 30- Teniendo el nihil obstat, el Gran Canciller nombra al docente estable.

Art. 31- Pasados los tres años como docente estable extraordinario, se puede solicitar el cambio para docente estable ordinario.

Art. 32- El docente estable estará ocupado a tiempo completo en el Instituto, y no podrá aceptar ningún otro cargo estable por norma del Canon 152 del CIC y del art. 21, 2 de las Normas aplicativas de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana".

## LOS DOCENTES NO ESTABLES Y LOS ASISTENTES

Art. 33- Es deber del Director:

a- Presentar al Consejo del Instituto uno o más candidatos dotados con los requisitos necesarios para el nombramiento del docente no estable.

b- Nombrar al docente no estable, con el consentimiento del Consejo del Instituto.

Art. 34- El docente encargado mantiene el cargo por un año académico, pero el cargo puede ser renovado. El docente invitado cesa su función una vez concluido el curso o seminario al cual fue invitado.

Art. 35- El docente no estable que haya sido encargado de de una labor docente, después de tres encargos anuales, podrá ser nombrado docente adjunto por el Director, con el consenso del Consejo del Instituto. El docente adjunto:

a- Resulta considerado parte integrante del claustro docente del Instituto.

b- Se le asigna de manera permanente una asignatura.

c- Después de tres años como adjunto el docente puede ser propuesto a la categoría de docente estable.

Art. 36- Los asistentes coadyuvan a un docente en el desarrollo de los cursos y seminarios. Estos son nombrados por el Director, teniendo en cuenta el parecer del Consejo del Instituto.

## SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 37- El Gran Canciller puede eliminar del cargo a los docentes que hayan enseñado doctrina contraria al Magisterio de la Iglesia, hayan actuado contrario a las normas previstas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Académico, o hayan cometido plagio; hecha siempre la salvedad del derecho a la propia defensa y observado cuanto está prescrito en el art 22,2-3 de las Normas Aplicativas de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana". Bajo petición del Consejo del Instituto, el Director puede amonestar verbalmente a un docente que no haya cumplido adecuadamente con sus obligaciones académicas. La amonestación podrá realizarse por escrito si el docente es reincidente en el transcurso de un mismo año.

## V. LOS ESTUDIANTES

Art. 38- Los estudiantes, a los efectos de las disposiciones de la Constitución Apostólica "Sapientia christiana", pueden ser ordinarios, extraordinario o huéspedes.

a- Los ordinarios poseen todos los requisitos requeridos para conseguir los correspondientes títulos académicos.

b- Los extraordinarios son los estudiantes que desprovistos o no del título de estudio válido para la admisión y obtención de los grados académicos, con el consentimiento del Consejo del Instituto, frecuentan regularmente los cursos, pero no obtienen los grados académicos. Ellos, una vez que pasa el examen final previsto, pueden solicitar una certificación.

c- Los huéspedes presencian uno o más cursos, con previa autorización del Director o el Vice Director de la Sede.

Pueden inscribirse al Instituto como alumnos ordinarios:

a- Para el Curso de Bachillerato, los que cumplan los requisitos requeridos en el Reglamento.

b- Para el Curso de Licenciatura Magistral, Maestría, los que cumplan los requisitos requeridos en el Reglamento.

Art. 39- Los Estudiantes:

a- Participan en la vida del Instituto en las formas establecidas por los Estatutos y los Reglamentos.

b- Pueden reunirse en Asamblea para discutir problemas inherentes a la vida del Instituto, según las normas previstas en el Reglamento. La Asamblea se reúne al menos una vez al año, para la elección de los representantes de los estudiantes al Consejo del Instituto. En esta Asamblea debe estar presente el Secretario Académico que controla la regularidad de las elecciones.

c- Pueden constituirse en asociaciones, no contrarias a la naturaleza y los fines del Instituto, sujetas a normas propias, aprobadas por el Consejo del Instituto.

Art. 40- Al matricularse en el Instituto, los estudiantes se comprometen a compartir el espíritu, la finalidad y el método del mismo, así como a participar activamente en los programas de estudios e investigaciones previstos. Pueden inscribirse, con las condiciones previstas en las normas eclesíásticas vigentes, también estudiantes no-católicos y no-cristianos que se comprometan a compartir el espíritu, la finalidad y el método del Instituto, y tengan un conocimiento de base de la doctrina cristiana. Con la finalidad de adquirir determinado conocimiento, el Director, si es necesario, escuchado el parecer del Consejo del Instituto, organiza un programa formativo con adecuados cursos propedéuticos. Este conocimiento puede ser adquirido también a través de los cursos e iniciativas de formación realizadas por entes a los cuales el Instituto delega tales tareas.

Art. 41- Frente a graves actos de orden moral y disciplinario, el Director puede decidir expulsar a un estudiante, después de escuchar al Consejo de Instituto. El alumno debe tener derecho a la defensa.

## VI. EL ORDEN DE LOS ESTUDIOS

Art. 42- Con el fin de tener en el Instituto un adecuado fundamento cultural para la búsqueda y la enseñanza de las Humanidades, son instituidas las siguientes Cátedras.

### CÁTEDRAS:

1. Historia de la Filosofía
2. Ética
3. Teología bíblica
4. Pedagogía
5. Historia y cultura cubana
6. Filosofía política
7. Economía.

Art. 43- La erección de una nueva Cátedra, en sintonía con la finalidad específica del Instituto, compete al Director con el consentimiento del Senado del Instituto y con la opinión del Gran Canciller. La erección debe tener el consentimiento de la Congregación para la Educación Católica. La nómina del docente, será según lo establecido en el art. 22 y siguiente, de los presentes estatutos. El docente permanente o no permanente, tiene todos los derechos y deberes respectivos.

Art. 44- Departamentos del Instituto.

Son constituidos los siguientes departamentos:

1. Filosofía.
2. Teología.
3. Estudios políticos y sociales.
4. Ciencias de la Educación.
5. Historia y cultura de Cuba.

Art. 45- Al Senado le compete la institucionalización de ulteriores Departamentos.

## VII. LOS CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE PRIMERO O SEGUNDO CICLO ACADÉMICO

Art.46- El curso para la obtención del título de primer ciclo (Bachillerato), en Humanidades, se lleva a cabo en tres años. Está subdividido en 6 semestres y prevé:

a- Cursos fundamentales, cursos opcionales y seminarios.

b- Una tesis escrita.

c- Un examen final sintético, consistente en una prueba escrita u oral, mediante la cual el estudiante debe demostrar que alcanzó una síntesis cultural personal.

El trienio está caracterizado por de cursos fundamentales que tienen el objetivo de construir una sólida base en las disciplinas de Humanidades, las cuales posteriormente podrán sostener las especializaciones propias de los cursos del nivel siguiente.

Art. 47- El curso para la obtención del título de segundo ciclo, Laurea Magistral y licencia en "Humanidades" tiene duración de dos años y está dividido en cuatro semestres y prevé



cursos fundamentales, común a todas las disciplinas, cursos de especialización, cursos opcionales y seminarios.

El curso de segundo ciclo prevé las siguientes especializaciones:

a- Laurea Magistral en "Humanidades", con especialización en Ciencias de la Educación.

b- Laurea Magistral en "Humanidades", con especialización en Ciencias Sociales.

Art.48- Con el fin de obtener el título de segundo ciclo, el estudiante, además de haber frecuentado y superado los exámenes de los cursos previstos en el programa de estudios, debe presentar y defender una tesis escrita.

Art. 49- El estudiante debe frecuentar un seminario por cada año de curso. Es deber del Consejo del Instituto establecer un determinado número de cursos opcionales y seminarios.

## VIII. EL SECRETARIO DEL INSTITUTO

Art. 50- El Director, después de escuchar el criterio del Gran Canciller y del Senado, nombra el Secretario Académico del Instituto.

Art. 51- Las funciones del secretario del Instituto son:

a- Cuidar la ejecución de la decisión del Senado Académico y del Consejo de Instituto.

b- Preguntar y verificar la validez de cada documento necesario para la inscripción, el sostenimiento de los exámenes y el acceso a los grados académicos.

c- Preparar cualquier certificación escrita legítimamente solicitada, y poner su propia firma, después de la del Director del Instituto.

d- Preparar la impresión del Libro académico del Instituto, en el cual está indicada, toda la actividad de investigación y de enseñanza.

e- Cuidar el Archivo del Instituto.

f- Firmar en el lugar debido los diplomas oficiales de los títulos académicos.

g- Cuidar los aspectos jurídicos de los acuerdos y de los contratos que el Instituto realiza con otros Institutos de educación Superior, Academias y Entes de carácter cultural y artístico.

h- Elabora la agenda de las reuniones de las autoridades académicas.

i- Para las labores didácticas puede apoyarse en un director que ejecute las funciones requeridas.

j- El Secretario hará referencia al Director de todo cuanto concierne al cumplimiento de sus labores.

## IX. LA BIBLIOTECA Y EL BIBLIOTECARIO DEL INSTITUTO

Art. 52- El Gran Canciller, después de escuchar al Senado, nombra al bibliotecario del Instituto, quien tiene la labor de gestionar, promover y enriquecer regularmente la Biblioteca; según los objetivos de búsqueda y enseñanza del Instituto.

Art. 53- El bibliotecario es coadyuvado en su labor por una Comisión Científica de la cual forman parte: dos docentes seleccionados por el Consejo del Instituto.

Art 54- La Comisión establece su propio reglamento interno y organiza las actividades relacionadas con las siguientes materias:

a) Adquisición de Libros.

b) Selección de los periódicos para adquirir la suscripción.

c) Adquisición de obras disponibles sobre diversos soportes.

d) Horario de apertura de la Biblioteca.

La Comisión promueve además formas de cooperación con otras bibliotecas y entes públicos y privados.

Art. 55- Los profesores y los estudiantes tienen derecho a acceder a los bienes de la Biblioteca, según el horario y la modalidad establecida. Se prevé la modalidad del uso de la Biblioteca por parte de externos al Instituto y en particular de los habitantes del territorio circundante.

## X. EL NÚCLEO DE VALORACION DE LA CALIDAD ACADÉMICA

Art. 56- El núcleo de valoraciones de la calidad académica es un órgano instituido por el Gran Canciller, que debe ser convocado al menos dos veces al año, al final de cada semestre.

Pueden ser convocados, además, de forma extraordinaria en caso de necesidad.

Sus miembros son:

a- Un docente universitario de probada experiencia y reconocido prestigio, seleccionado por el Gran Canciller, que podrá ser seleccionado fuera del claustro de profesores del Instituto.

b- Un docente permanente del Instituto, seleccionado por el Consejo de Instituto.

c- Un representante del Instituto Universitario Sophia, (solo en el período de prueba), designado por el Consejo de la Sede del IUS, cuyo criterio o parecer está vinculado.

-El Núcleo valora:

a) La calidad de la búsqueda científica que se desarrolla en el Instituto y de sus profesores, con la finalidad de cooperar en la promoción de estos.

b) La calidad y la congruencia de los programas y de los cursos, en relación a la bibliografía disponible.

c) La calidad de la didáctica empleada para dar a conocer las materias de las bibliografías disponibles. Lo hará, también, a través de las valoraciones hechas por los estudiantes, en los modos establecidos por el Reglamento.

## XI. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ECÓNOMO

Art. 57- La gestión administrativa ordinaria y extraordinaria del Instituto compete al Consejo de Administración, que se avala en la gestión del Ecónomo del Instituto, quien es nombrado por el Gran Canciller. El Consejo de Administración es convocado al menos dos veces al año para la aprobación de los balances.

Art. 58- El Consejo de Administración está compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director que lo convoca y lo preside.

b) El Ecónomo del Instituto.

c) Un docente seleccionado por el Consejo de Instituto.

El acta es escrita por el Director y el Secretario Académico, y aprobada por el Consejo de Administración, en la sesión sucesiva.

Art. 59- El Ecónomo es nombrado por el Gran Canciller por un trienio, al final del cual, puede ser confirmado. Las funciones del ecónomo son las siguientes:

- a) Cuidar de la gestión económica ordinaria del Instituto, en el ámbito del balance aprobado por el Consejo de la Administración.
- b) Velar por la redacción de los registros contables.
- c) Proveer al Consejo de Administración los datos necesarios, para la compilación de los balances.

Art. 60- Los recursos del Instituto provienen de las siguientes fuentes:

- a) El cobro de por servicios prestados.
- b) Donaciones de tipos privadas o públicas.
- c) Los financiamientos derivados de convenios con Instituciones privadas y públicas.

Art. 61- Es derecho del Gran Canciller exigir un control extraordinario, personalmente, o a través de delegados, de la Administración del Instituto.

## XII. NORMAS FINALES

Art. 62- En caso de diferencias interpretativas concernientes a los presentes Estatutos, el Director, después de un atento estudio por parte del Senado del Instituto, preguntará la opinión al Gran Canciller, quien puede consultar a la Congregación para la Educación Católica.

Art. 63- El Consejo de Instituto tiene derecho a aplicar los presentes Estatutos a través de un Reglamento interno, aprobado por el Senado del Instituto y promulgado por el Director.

Art. 64- La Arquidiócesis de La Habana, en cuanto ente promotor del Instituto, decide sobre el cierre o traslado del mismo, después de obtener el consentimiento de la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba y de la Congregación para la Educación Católica. En caso de cierre, los eventuales bienes de propiedad del Instituto son trasladados a la Arquidiócesis.

Art. 65- Los presentes Estatutos comienzan a ser vigentes desde el mismo día de su aprobación por parte de la Santa Sede.